



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120105885 DEL 01-10-2019**

*"Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de seis (6) aspirantes de los empleos identificados con códigos OPEC Nos. 58790, 58847, 58854, 59473, 59840 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección para proveer por méritos las vacantes definitivas de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-; proceso que se identificó como: "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA". Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51<sup>1</sup> del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles, las cuales fueron publicadas en la página web de la CNSC, enlace <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de los siguientes elegibles de las listas conformadas para la Convocatoria No. 436 de 2017:

No.	OPEC	Identificación	Nombre	Justificación
1	58790	1087999966	DEIBY LARRY BEDOYA SALAZAR	Se excluye de acuerdo al artículo 9, relacionado en el DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 436 DE 2017 SENA, que refiere como una causal de exclusión para participar en el proceso de selección de la Convocatoria: Contar con los requisitos de residencia correspondientes, según disposiciones de la Oficina de Control de Circulación y Residencia, O.C.C.R.E. Este requisito aplica únicamente para aspirantes a los empleos ubicados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Revisada la documentación soportada en SIMO, se evidencia que el candidato no cumple con este requisito, la cual fue soportada en la Oficina de la Gobernación departamental, OCCRE. (Decreto 2762 del 1991).

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito".

<sup>2</sup> "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

*"Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de seis (6) aspirantes de los empleos identificados con códigos OPEC Nos. 58790, 58847, 58854, 59473, 59840 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

No.	OPEC	Identificación	Nombre	Justificación
2	58847	1014204618	FIDEL ÁNGEL VELANDIA SARMIENTO	Se excluye de acuerdo al artículo 9, relacionado en el DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 436 DE 2017 SENA, que refiere como una causal de exclusión Para participar en el proceso de selección de la Convocatoria: Contar con los requisitos de residencia correspondientes, según disposiciones de la Oficina de Control de Circulación y Residencia, O.C.C.R.E. Este requisito aplica únicamente para aspirantes a los empleos ubicados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Revisada la documentación soportada en SIMO, se evidencia que el candidato no cumple con este requisito, la cual fue soportada en la Oficina de la Gobernación departamental, OCCRE. (Decreto 2762 del 1991).
3	58854	98400534	CARLOS RAÚL FIGUEROA MONCAYO	Se excluye de acuerdo al artículo 9, relacionado en el DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 436 DE 2017 SENA, que refiere como una causal de exclusión Para participar en el proceso de selección de la Convocatoria: Contar con los requisitos de residencia correspondientes, según disposiciones de la Oficina de Control de Circulación y Residencia, O.C.C.R.E. Este requisito aplica únicamente para aspirantes a los empleos ubicados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Revisada la documentación soportada en SIMO, se evidencia que el candidato no cumple con este requisito, la cual fue soportada en la Oficina de la Gobernación departamental, OCCRE. (Decreto 2762 del 1991).
4	58854	45438650	NAHARA MIRTA FLÓREZ GUERRERO	Se excluye de acuerdo al artículo 9, relacionado en el DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 436 DE 2017 SENA, que refiere como una causal de exclusión Para participar en el proceso de selección de la Convocatoria: Contar con los requisitos de residencia correspondientes, según disposiciones de la Oficina de Control de Circulación y Residencia, O.C.C.R.E. Este requisito aplica únicamente para aspirantes a los empleos ubicados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Revisada la documentación soportada en SIMO, se evidencia que el candidato no cumple con este requisito, la cual fue soportada en la Oficina de la Gobernación departamental, OCCRE. (Decreto 2762 del 1991).
5	59473	30398387	DORA MARCELA LLANGANATE OSORIO	Se excluye de acuerdo al artículo 9, relacionado en el DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 436 DE 2017 SENA, que refiere como una causal de exclusión Para participar en el proceso de selección de la Convocatoria: Contar con los requisitos de residencia correspondientes, según disposiciones de la Oficina de Control de Circulación y Residencia, O.C.C.R.E. Este requisito aplica únicamente para aspirantes a los empleos ubicados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Revisada la documentación soportada en SIMO, se evidencia que el candidato no cumple con este requisito, la cual fue soportada en la Oficina de la Gobernación departamental, OCCRE. (Decreto 2762 del 1991).
6	59840	43991804	DAISY PAOLA ESCOBAR MONTROYA	Se excluye de acuerdo al artículo 9, relacionado en el DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 436 DE 2017 SENA, que refiere como una causal de exclusión Para participar en el proceso de selección de la Convocatoria: Contar con los requisitos de residencia correspondientes, según disposiciones de la Oficina de Control de Circulación y Residencia, O.C.C.R.E. Este requisito aplica únicamente para aspirantes a los empleos ubicados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Revisada la documentación soportada en

*“Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de seis (6) aspirantes de los empleos identificados con códigos OPEC Nos. 58790, 58847, 58854, 59473, 59840 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

No.	OPEC	Identificación	Nombre	Justificación
				SIMO, se evidencia que el candidato no cumple con este requisito, la cual fue soportada en la Oficina de la Gobernación departamental, OCCRE. (Decreto 2762 del 1991).

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

c) *Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición*

(...)

h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).*

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

**“ARTÍCULO 14.** *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

**14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

14.3. *No superó las pruebas del concurso.*

14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.*

(...)

**ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)*

En concordancia con estos preceptos, el Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNCS) y determinó las funciones de sus dependencias”,* estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de la Comisión.

*"Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de seis (6) aspirantes de los empleos identificados con códigos OPEC Nos. 58790, 58847, 58854, 59473, 59840 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

La Convocatoria 436 de 2017 - SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal del SENA, pasa el Despacho a pronunciarse sobre los seis (6) aspirantes que se relacionaron en precedencia y frente a los cuales se invocó la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005<sup>3</sup>, derivado de la presunta omisión en la presentación de la Tarjeta O.C.C.R.E. (Tarjeta de Residencia expedida por la Oficina de Control, Circulación y Residencia) al proceso de selección denominado Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Al respecto, es necesario recordar lo establecido en el párrafo 3 del artículo 9 del Acuerdo de Convocatoria que respecto de la Tarjeta O.C.C.R.E. indicó:

*"(...) PARÁGRAFO 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, los empleados Públicos que ejerzan sus funciones dentro del territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberán cumplir el requisito de dominio de los idiomas castellanos e inglés.*

*De la misma manera, en consonancia con el artículo 310 de la Constitución Política en armonía con el Decreto 2762 de 1991 y con base en la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional y el Honorable Consejo de Estado, los aspirantes a empleos de carrera de la planta global de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA, a desempeñarse en el Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deben acreditar como requisito la condición de residente permanente del Departamento mediante el documento idóneo de que trata la norma. El incumplimiento del anterior requisito será impedimento **para tomar posesión.**" (Marcación intencional).*

Conforme a la normativa transcrita se establece que la condición de residente permanente del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina es un requisito para la posesión y que para proceder con el trámite debe ser acreditada la Tarjeta expedida por la Oficina de Control, Circulación y Residencia - O.C.C.R.E.

De igual manera, se encontró que el SENA no previó como requisito mínimo en los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 58790, 58847, 58854, 58854, 59473 y 59840, acreditar mediante documento oficial la condición de residente permanente.

De acuerdo con lo expuesto, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA frente a los seis (6) aspirantes enunciados, al encontrar que no se están incursos en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedente** la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, respecto de los seis (6) elegibles relacionados en la parte considerativa de este proveído, por las razones allí expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** el contenido de la presente Resolución a los aspirantes señalados en este acto, a la dirección de correo electrónico por ellos reportada en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, así:

OPEC	Identificación	Nombre	Dirección Electrónica
58790	1087999966	DEIBY LARRY BEDOYA SALAZAR	luk-s888@hotmail.com
58847	1014204618	FIDEL ÁNGEL VELANDIA SARMIENTO	fidelve@hotmail.com
58854	98400534	CARLOS RAÚL FIGUEROA MONCAYO	karlosraul@hotmail.com

<sup>3</sup> "Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria"

"Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de seis (6) aspirantes de los empleos identificados con códigos OPEC Nos. 58790, 58847, 58854, 59473, 59840 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

OPEC	Identificación	Nombre	Dirección Electrónica
58854	45438650	NAHARA MIRTA FLÓREZ GUERRERO	cris91461@gmail.com
59473	30398387	DORA MARCELA LLANGANATE OSORIO	marcellanga@hotmail.com
59840	43991804	DAISY PAOLA ESCOBAR MONTOYA	paolaem@misena.edu.co

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.gov.co](mailto:comisiondepersonal@sena.gov.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [ehrodriguezl@sena.edu.co](mailto:ehrodriguezl@sena.edu.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. 1 de octubre de 2019

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
 de Comisionado

Proyectó: Julian Vargas.  
 Revisó: Clara P.